

RESOLUCIÓN No. Nº 100.36.26-1371 FECHA 13 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por los artículos 2.2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

Que el 26 de noviembre de 2025, mediante radicado YO-2025-17978, un grupo de ciudadanos representado por la señora Sandra Patricia Hernández Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.437.365, solicitó a Corporinoquia la celebración de una audiencia pública ambiental referente a todos los permisos y/o autorizaciones de uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto "Malecón del municipio de Yopal, Casanare", localizado en el área de influencia del río Cravo Sur.

Que dicha solicitud tuvo como propósito propiciar un escenario de participación ciudadana respecto de los potenciales impactos ambientales derivados de las intervenciones proyectadas, particularmente en relación con el recurso hídrico, las obras de protección del río Cravo Sur, su ronda protectora, la biodiversidad, la conectividad ecológica, el componente forestal y las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación ambiental.

Que posteriormente, mediante comunicación del 9 de enero de 2026, asociada al radicado YO-2026-00179, la representante de la comunidad reiteró la solicitud de audiencia pública ambiental y requirió un pronunciamiento expreso sobre su procedencia.

Que mediante Comunicación Oficial No. 500.26-00239 del 27 de enero de 2026, la Corporación informó que no existía trámite ambiental referido al proyecto "Malecón del Municipio de Yopal", que el **MUNICIPIO DE YOPAL** había radicado la solicitud YO-2025-18281 del 2 de diciembre de 2025 sobre obras y medidas complementarias para la mitigación del riesgo en el río Cravo Sur, y que, una vez se iniciara formalmente el trámite de los permisos a que hubiera lugar, "dentro del mismo se analizará la procedencia de convocar la audiencia pública solicitada".

Que el **MUNICIPIO DE YOPAL** complementó dicha solicitud mediante radicado YO-2026-00866 del 27 de enero de 2026 y la Corporación liquidó los servicios de evaluación mediante Comunicación Oficial No. 500.5.1.26-00349 del 4 de febrero de 2026; no obstante, ante la falta de acreditación del pago, se declaró el desistimiento y la devolución de la documentación del trámite de aprovechamiento forestal asociado a las obras de mitigación del riesgo, mediante Comunicación Oficial No. 500.5.1.26-09075 del 21 de agosto de 2026.

Que, adicionalmente, el **MUNICIPIO DE YOPAL** solicitó permiso de aprovechamiento forestal único para el proyecto "Implementación de la Estrategia de Intervención Integral para el Desarrollo y Consolidación del Malecón del Río Cravo Sur, en el Municipio de Yopal", mediante radicado YO-2026-02379 del 23 de febrero de 2026; la Corporación liquidó los



RESOLUCIÓN No. Nº 100.36.26-1371FECHA 13 OCT 2026

servicios de evaluación con Comunicación Oficial No. 500.5.1.26-02144 del 11 de marzo de 2026 y, al no acreditarse el pago, declaró el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 mediante Comunicación Oficial No. 500.10.1.26-09024 del 19 de agosto de 2026.

Que mediante Comunicación Oficial No. 500.26-09157 del 27 de agosto de 2026, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental dio alcance a la respuesta inicial, informó a la representante de la comunidad que para esa fecha no existían trámites activos sobre los cuales decidir la convocatoria, y precisó que, "en el evento de que el Municipio de Yopal presente nuevamente solicitudes de permisos (...) requeridos para el desarrollo del proyecto", la Corporación evaluaría la procedencia de los mecanismos de participación ambiental aplicables.

Que con posterioridad el **MUNICIPIO DE YOPAL**, presentó nueva solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural y aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, para el desarrollo de las actividades de construcción de obras para la mitigación del riesgo complementarias al proyecto "Construcción de obras de control estructural para la estabilización y protección de la margen derecha del río Cravo Sur" y adecuaciones urbanísticas localizadas en el municipio de Yopal, Casanare.

Que, de acuerdo con los antecedentes reseñados, la nueva solicitud de permiso comprende el aprovechamiento forestal único de bosque natural y el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, requeridos para la construcción de obras de mitigación del riesgo complementarias al proyecto "Construcción de obras de control estructural para la estabilización y protección de la margen derecha del río Cravo Sur" y para adecuaciones urbanísticas localizadas en el municipio de Yopal, Casanare. Estos componentes guardan relación temática con las inquietudes planteadas por la comunidad en la solicitud de audiencia pública ambiental radicada bajo el No. YO-2025-17978 del 26 de noviembre de 2025, referidas a las intervenciones en el área de influencia del río Cravo Sur, la protección de su ronda, la biodiversidad, la conectividad ecológica y el aprovechamiento del componente forestal.

Que, conforme a la descripción de la petición ciudadana contenida en los antecedentes, la comunidad solicitó expresamente conocer el plan de aprovechamiento forestal, la cantidad y las especies de árboles a talar y las compensaciones previstas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política consagran la participación de todos en las decisiones que los afectan, el derecho a gozar de un ambiente sano con garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 regula la audiencia pública administrativa sobre decisiones ambientales en trámite, que puede ser solicitada, entre otros, por cien (100) personas, y los artículos 69 a 71 de la misma ley reconocen el derecho de cualquier persona a intervenir en las actuaciones ambientales y ordenan la publicidad de sus actos.



RESOLUCIÓN No. Nº 100.36.26-1371FECHA 13 OCT 2026

Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022, obliga a garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones ambientales desde sus etapas iniciales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el objeto de la audiencia pública ambiental, y el artículo 2.2.2.4.1.2 dispone que en ella se reciben opiniones, informaciones y documentos que deberán tenerse en cuenta al decidir, sin que en ella se adopten decisiones, y que no constituye una instancia de debate ni de discusión.

Que el literal a) del artículo 2.2.2.4.1.3 del mismo decreto establece que la audiencia procede con anticipación al acto que ponga término a la actuación administrativa para la expedición de los permisos que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.2.4.1.5 ibídem legitima para solicitar la audiencia a por lo menos cien (100) personas, exige que la solicitud contenga el nombre e identificación de los solicitantes, su domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad y la motivación, y dispone que durante el procedimiento de expedición del permiso la audiencia solo podrá celebrarse a partir de la entrega de los estudios y documentos requeridos y de la información adicional solicitada, pudiendo presentarse la solicitud hasta antes del acto que resuelve sobre la autorización ambiental.

Que los artículos 2.2.2.4.1.6 a 2.2.2.4.1.14 ibídem regulan la evaluación de la solicitud, la convocatoria mediante acto administrativo motivado y edicto, la disponibilidad de los estudios, la reunión informativa, la inscripción de ponentes, el lugar, los intervinientes, el desarrollo y la terminación de la audiencia, y el artículo 2.2.2.4.1.4 asigna al interesado en el permiso los costos de transporte y viáticos de la autoridad ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 ordena interpretar y aplicar los procedimientos administrativos con arreglo, entre otros, a los principios de participación, publicidad y eficacia, este último conforme al cual las autoridades deben remover los obstáculos puramente formales para que los procedimientos logren su finalidad.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

3.1. Legitimación y requisitos de la solicitud

Revisada la solicitud radicada con el No. YO-2025-17978 y sus anexos, se constata que: (i) identifica el proyecto respecto del cual se pide la audiencia (Malecón del Municipio de Yopal sobre el río Cravo Sur); (ii) expone de manera detallada su motivación ambiental; (iii) designa una representante con datos de notificación; y (iv) está suscrita por 184 ciudadanos que indican nombre, número de cédula y domicilio, número que supera el mínimo de cien (100) personas exigido por el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015.





RESOLUCIÓN No. Nº 100.36.26-1371 FECHA 13 OCT 2026

3.2. Vigencia de la solicitud ciudadana frente al nuevo trámite

Los trámites que el **MUNICIPIO DE YOPAL** adelantó en 2025 y 2026 terminaron por desistimiento derivado de la falta de pago de los servicios de evaluación. Esa circunstancia afectó las solicitudes de permiso del Municipio, pero no la petición de audiencia, que fue formulada por la comunidad en ejercicio de un derecho propio de participación y nunca fue desistida por sus suscriptores.

La propia Corporación, en las Comunicaciones Oficiales No. 500.26-00239 del 27 de enero de 2026 y No. 500.26-09157 del 27 de agosto de 2026, deferió el análisis de procedencia de la audiencia al momento en que existiera un trámite formalmente iniciado para el proyecto.

El artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015 vincula la solicitud al "proyecto, obra o actividad" y no a un número de radicado. La petición ciudadana se refirió a "todos los permisos y/o autorizaciones" relacionadas con obras de protección del río Cravo Sur en la zona urbana y pidió de manera expresa conocer el plan de aprovechamiento forestal, la cantidad y especies de árboles a talar y las compensaciones. Existe, por tanto, identidad material entre lo pedido por la comunidad y el objeto del trámite en curso.

3.3. Oportunidad

El trámite de aprovechamiento forestal se encuentra en evaluación, sin decisión de fondo, y el solicitante ya entregó los estudios, según lo señalado en los antecedentes. Se cumplen así las condiciones de oportunidad de los artículos 2.2.2.4.1.3, literal a), y 2.2.2.4.1.5, inciso tercero, del Decreto 1076 de 2015.

3.4. Alcance de la audiencia

La audiencia versará sobre el aprovechamiento forestal solicitado: localización de las intervenciones, individuos arbóreos y coberturas vegetales objeto de aprovechamiento, efectos sobre la ronda y el corredor biológico del río Cravo Sur, y medidas de manejo y compensación forestal propuestas. Las observaciones ciudadanas sobre otros componentes del proyecto (ocupación de cauce, obras de protección, recurso hídrico) serán recibidas, se incorporarán al expediente y se remitirán a las actuaciones que correspondan cuando el proyecto requiera otros permisos. La audiencia no anticipa la decisión sobre la viabilidad del permiso ni sustituye su evaluación técnica y jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR LA SOLICITUD Y ORDENAR LA AUDIENCIA. Aceptar la solicitud de audiencia pública ambiental presentada mediante radicado YO-2025-17978 del 26 de noviembre de 2025, reiterada mediante radicado YO-2026-00179 del 9 de enero de 2026, por ciudadanos representados por la señora Sandra Patricia Hernández Niño, y, en consecuencia, **ORDENAR** la celebración de una **AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL** dentro del trámite de permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural y aprovechamiento de árboles aislados por obra pública solicitado por el **MUNICIPIO DE**



RESOLUCIÓN No. N° 100.36.26-1371 FECHA 13 OCT 2026

YOPAL para la construcción de obras para la mitigación del riesgo complementarias al proyecto "Construcción de obras de control estructural para la estabilización y protección de la margen derecha del río Cravo Sur" y adecuaciones urbanísticas en el municipio de Yopal, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE. La audiencia tendrá por objeto dar a conocer a la comunidad, a las organizaciones sociales y a las entidades públicas y privadas la solicitud de aprovechamiento forestal, sus posibles impactos sobre los recursos naturales y las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación propuestas, así como recibir opiniones, informaciones y documentos que deberán tenerse en cuenta al decidir, en los términos de la consideración 3.4 de esta resolución. En la audiencia no se adoptarán decisiones y no constituye una instancia de debate ni de discusión.

ARTÍCULO TERCERO. FECHA, HORA Y LUGAR. La audiencia pública ambiental se celebrará el **lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), a partir de las 9:00 a. m.**, en el auditorio de La Triada, ubicado en Avenida de la Cultura # 10-15, municipio de Yopal, Casanare.

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA POR EDICTO. Convocar la audiencia mediante edicto que se expedirá en la misma fecha de esta resolución con el contenido previsto en el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YOPAL. EL MUNICIPIO DE YOPAL, en calidad de interesado en el permiso, deberá a su costa: **a)** publicar el edicto en un diario de amplia circulación nacional dentro del término de su fijación; **b)** difundir el contenido del edicto a través de medios de comunicación radial regional y local y en carteleras fijadas en lugares públicos de la Alcaldía de Yopal, desde su fijación y hasta el veintidós (22) de noviembre de 2026; **c)** poner a disposición de los interesados los estudios y documentos del trámite en la Alcaldía y en la Personería Municipal de Yopal desde la fijación del edicto; **d)** allegar a la Corporación las constancias de publicación y difusión a más tardar el diecisiete (17) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONIBILIDAD EN LA PÁGINA WEB. La Secretaría General y la Subdirección de Control y Calidad Ambiental publicarán en la página web de Corporinoquia (www.corporinoquia.gov.co), desde el 14 de octubre de 2026, la presente resolución, el edicto, el formulario de inscripción y los estudios y documentos del trámite, conforme al artículo 2.2.2.4.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIONES. Comunicar el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE YOPAL**; a la señora Sandra Patricia Hernández Niño, representante de los solicitantes en la dirección calle 12 No. 25-15, barrio Libertador, Yopal con correo electrónico sandrapatriciahernandeznino@gmail.com; a la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria con competencia en Casanare y a la Personería Municipal de Yopal.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de Corporinoquia, conforme a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. N° 100.36.26-1371 FECHA 13 OCT 2026

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Lina Maritza Vergara Camargo / Contrato de prestación de servicios profesionales 120.12.13.26.008 del 9/01/2026
Revisó: Jaime Andrés Niño Piragauta / Contrato de prestación de servicios profesionales No. 120.12.13.26.039 13/01/2026

